

jornada inferior, y como mínimo igual a la del trabajador jubilado forzosamente.

3. Igualmente, en caso de jubilación anticipada (antes de los 65 años), así como en el caso de jubilación parcial, (compatible con el trabajo a tiempo parcial), la empresa deberá cubrir la vacante producida por esta jubilación mediante la realización de una nueva contratación, que será por un tiempo equivalente, al menos, al que le faltara al trabajador jubilado anticipadamente para alcanzar la edad ordinaria de jubilación.

4. El trabajador jubilado, (tanto si es con carácter forzoso como si es voluntario y/o a tiempo parcial), podrá proponer a la empresa, si lo considera oportuno, a la persona que ocupará la vacante en la plantilla que deja, y la cual debe ser cubierta de conformidad con lo indicado anteriormente en el punto 2.

5. Para que se pueda formalizar la contratación del trabajador propuesto será necesaria la aceptación por la empresa, en estos casos, deberá consultarse al Comité de Empresa.

6. En el momento de producirse una jubilación obligatoria la empresa no superará el 10% de contratación temporal, teniendo efecto este punto siempre y cuando la plantilla total no supere los 250 trabajadores, en caso de superar esta cifra el porcentaje subirá al 20%.

7. En caso de que se produjera alguna modificación legal en cuanto a la edad de jubilación ordinaria se procederá de forma inmediata a la revisión del presente acuerdo.

Los comparecientes acuerdan se eleve este acta a la Autoridad Laboral para su inscripción, registro y publicación en el B.O.R.M.

Se firma de conformidad en Murcia a 31 de mayo de 2007.

Consejería de Empleo y Formación

10434 Resolución de 11-07-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo del Ayuntamiento de Yecla (Personal Laboral).- Exp. 200744120003.

Visto el expediente de Modificación de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Ayuntamiento de Yecla

(personal laboral), (Código de Convenio número 3001442) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 9-07-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, (Resolución de 12.06.2006), Pedro Juan González Serna.

Acta final de la reunión de la comisión negociadora para la firma de la modificación del artículo 9 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Yecla

En Yecla y su Casa Consistorial, siendo las 8 horas del día 9 de mayo de 2007, se reúnen las personas abajo detalladas, miembros de la Comisión Negociadora para la modificación del artículo 9 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Representación de los trabajadores:

D. José Rafael Martínez Martínez (C.C.OO.), Presidente del Comité de Personal Laboral.

D. Antonio Ortega Martínez (C.S.I.F.), miembro del Comité de Personal Laboral.

D. Ignacio Pujante López (U.S.O.), miembro del Comité de Personal Laboral.

Representación del Ayuntamiento:

D. Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde-Presidente.

D. Francisco Rico Rico, Primer Teniente de Alcalde.

D. Pascual Juan Verdú, Cuarto Teniente de Alcalde.

El objeto de la presente reunión es hacer constar, por unanimidad de todos los miembros presentes de la Comisión Negociadora para la modificación del artículo 9, relativo a "Excesos de jornada y horas extraordinarias", del Convenio Colectivo del Personal Laboral, que se ha llegado a un acuerdo en la nueva redacción del texto del mencionado artículo, cuya transcripción literal es la que sigue:

"1. No se efectuarán excesos de jornada, con carácter periódico, salvo aquellos casos previstos por los servicios competentes, con antelación suficiente, previa presentación de una memoria en la que se especifique la planificación concreta de los servicios, los mismos serán autorizados por las Concejalías de Personal y Hacienda, sometiéndose a la previa consulta de la Junta de Personal o Comité de Personal Laboral, según corresponda. Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los servicios, premiso a la Concejalía de Personal para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la Ley o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar. No será precisa dicha solicitud, cuando los servicios requieran su realización inmediata. Una vez autorizadas, el Jefe del Servicio correspondiente dispondrá la distribución entre todo el personal disponible y voluntario para realización de los mismos.

2. Las horas libres serán compensadas:

2.1. Con tiempo libre a razón de:

- Una hora extraordinaria en día laborable equivaldrá a dos horas en tiempo libre.

- Una hora extraordinaria en día festivo o nocturno equivaldrá a dos horas y treinta minutos en tiempo libre.

- Una hora en festivo y nocturno equivaldrá a tres horas en tiempo libre.

2.2. A efectos retributivos:

2.2.1. Para quienes tengan jornada a turnos en festivos y/o nocturnos:

- Al 175% hora extraordinaria realizada en jornada ordinaria, incluido sábado mañana.

- Al 200% hora extraordinaria realizada en festivo o nocturno.

- Al 230% hora extraordinaria realizada en festivo y nocturno.

2.2.2. Para quienes no tengan jornada a turnos en festivos y/o nocturnos:

- Al 175% hora extraordinaria realizada en jornada ordinaria, incluido sábado mañana.

- Al 210% hora extraordinaria realizada en festivo o nocturno.

- Al 240% hora extraordinaria realizada en festivo y nocturno.

A tal efecto tendrán la consideración de:

- Festivos en fin de semana: Desde las 14:30 horas del sábado hasta las 7:00 horas del lunes.

- Días festivos: Los comprendidos entre las 22:00 horas de la víspera y las 7:00 horas del día siguiente.

- Nocturno: Desde las 22:00 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente.

3. Se entregará a los Delegados de la Junta de Personal y Comité de Empresa un listado mensual de las horas extraordinarias realizadas mensualmente.

4. Su importe se abonará en nómina en el mismo mes de su ejecución o en el siguiente."

Se hace constar expresamente el apoyo unánime de todos los miembros del Comité de Personal Laboral, reunidos en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2007.

Esta reunión se da por finalizada a las 10 horas, firmando todos los asistentes la presente acta, en prueba de conformidad.

—

Consejería de Turismo y Consumo

10484 Orden de 17 de julio de 2007 de la Consejería de Turismo y Consumo por la que se designan suplencias para despacho ordinario por vacante, ausencia o enfermedad, de los titulares de sus órganos directivos.

La reciente reestructuración de la Administración Regional, llevada a cabo mediante el Decreto del

Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, unida a la experiencia del trabajo desarrollado y a la voluntad de mejorar los instrumentos de gestión administrativa, aconsejan el establecimiento de un régimen de suplencias temporales de los titulares de dichos órganos, con objeto de evitar dilaciones y demoras innecesarias en el despacho ordinario de los asuntos cuya competencia está atribuida a esta Consejería.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38. de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.4 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo único.- El régimen de suplencia temporal en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, entre los distintos titulares de los Órganos Directivos de esta Consejería de Turismo y Consumo para el despacho ordinario de los asuntos cuya competencia está atribuida a la misma, será el siguiente:

1.º- El titular de la Secretaría Autonómica de Turismo será suplido por el Secretario General.

2.º- Los titulares de las Direcciones Generales de Promoción Turística y de Infraestructuras de Turismo serán suplidos por el Secretario Autonómico de Turismo, y en su ausencia por el Secretario General.

3.º- El titular de la Dirección General de Consumo será suplido por el Secretario General.

4.º- El titular de la Dirección General de Puertos y Costas será suplido por el Secretario General.

5.º- El Secretario General será suplido por el Secretario Autonómico de Turismo.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 19 de noviembre de 2004, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se designan suplencias para despacho ordinario por vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de sus órganos directivos (BORM núm. 286, 11/12/2004), y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Consejero de Turismo y Consumo, José Pablo Ruiz Abellán.